



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1038-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las once y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **AFC-26-006-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Organismo Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y por el año que terminó a esa fecha. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia DSERUAIFPCPI-RNKM-125-09-2016, el cual indica en sus conclusiones:

1) Estados Financieros. La Firma presenta *opinión no calificada*, es decir sin reparos, por cuanto los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

2) La Información Financiera Complementaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en relación con los Estados Financieros de ENEL tomados en su conjunto.

3) Control Interno. La Firma observó asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, consideradas como condiciones reportables conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y que se presentan como hallazgos de control interno, tales son:

- a)** No se concilian los saldos con los principales clientes, proveedores y acreedores;
- b)** Falta de seguimiento en el posteo de los asientos de diario por partidas en conciliación de cuentas por cobrar y pagar a DISNORTE-DISSUR;
- c)** Falta de control y seguimiento a las operaciones relacionadas con cuentas bancarias de la entidad;
- d)** Falta de seguimiento a partidas de conciliaciones bancarias mayores a treinta (30) días;
- e)** No se concilian los saldos de obligaciones fiscales adeudadas a la administración tributaria;
- f)** Pagos de impuestos recaudados y retenidos no enterados ante la administración tributaria; y,
- g)** No se realizó el cálculo de proporcionalidad de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Firma aplicó procedimientos de auditoría para verificar el cumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1038-16

recomendaciones derivadas de auditorías precedentes y relacionadas con el control interno y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones, determinando que las cinco (5) recomendaciones a las que se le dio seguimiento han sido atendidas e implementadas por la administración de ENEL. **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Sobre la base de los resultados de las pruebas sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, la Firma considera que ENEL cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes y reglamentos que le son aplicables, correspondientes al año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y por el año que terminó a esa fecha, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta opinión no calificada, es decir sin reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS** a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría derivadas del presente examen, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda